

1500

En atención a su respectiva
Ibagué

No. RADICADO

PARA:

DE:



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DESPACHO

1500

En atención a su respectiva
Ibagué

066688

16 DIC 2021

MEMORANDO

No. RADICADO

209

PARA:

Inspección Ambiental y Ecológica

DE:

Secretario de Gobierno

Lo anterior en su conocimiento

Asunto:

Remito Expediente. Rad. No. 209-19

Cordialmente

En atención al asunto de la referencia, me permito remitir el siguiente expediente, para su respectiva notificación y cumplimiento:

OSCAR ALE

No. RADICADO	INFRACCIÓN	RESOLUCIÓN
209-19	Art 33 numeral 1 literal c de la Ley 1801 de 2016	000489 16 DIC 2021

Lo anterior en razón a que ya fueron proferidas Resolución de Segunda Instancia para su conocimiento, notificación y cumplimiento del fallo.

Cordialmente,

OSCAR ALEXANDER BERBEO SUAREZ

Proyecto y Revisó: Ricardo Rondón
Anexos: 128 folios (1 carpeta)
DESPACHO: 15 folios Resolución

1500

En atención a su respectiva
Ibagué



Apelación Infractor
Ciudadanía
Establecimiento
Alcaldía Municipal
Bogotá
Código 13389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 1500-

000489

16 DIC 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA EN AUDIENCIA PUBLICA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA. AS DE IDENTIFICACION CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 14.319.377 EXPEDIDA DE HONDA - TOLIMA REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO **COLORS VIP LOUNGE**, CONTRA LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA EN AUDIENCIA PUBLICA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019 PROFERIDA POR LA INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA. SE ENCUENTRA AL DESPACHO DEL SEÑOR SECRETARIO DE GOBIERNO LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL NO. 209-2019 CON EL FIN DE RESOLVER RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL SEÑOR **ELIAS CASALLAS** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 14.319.377 EXPEDIDA DE HONDA - TOLIMA REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO **COLORS VIP LOUNGE**, CONTRA LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA EN AUDIENCIA PUBLICA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019 PROFERIDA POR LA INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO

OBJETO DE LA DECISION

ANTECEDENTES PROCESALES

Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 14.319.377 Expedida de Honda - Tolima Representante Legal del Establecimiento de comercio **COLORS VIP LOUNGE** para el día 17 de octubre de 2019 a las 09:30 a.m. para diligencia de carácter policivo por comportamientos de que trata al Artículo 33 N° 1 LITERAL C), 93 N° 3 Ley 1801/16 y Decreto 948/95 y Resolución 0627/06 MIN.AMBIENTE.

Por medio de Auto de Avóquese Expedido por la Inspectora Ambiental y Ecología de fecha 02 de octubre 2019, cito a Audiencia Publica al Presunto Infractor.

Que por medio de citación de fecha 03 de octubre 2019, la Inspectora Ambiental y Ecologica, Expidió Boleta de Citación N° 317 al señor **ELIAS CASALLAS** Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 14.319.377 Expedida de Honda - Tolima Representante Legal del Establecimiento de comercio **COLORS VIP LOUNGE** para el día 17 de octubre de 2019 a las 09:30 a.m. para diligencia de carácter policivo por comportamientos de que trata al Artículo 33 N° 1 LITERAL C), 93 N° 3 Ley 1801/16 y Decreto 948/95 y Resolución 0627/06 MIN.AMBIENTE.



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DESPACHO
Ambiental y Ecológica

RESOLUCIÓN No. 1500-000489

16 DIC 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA EN

AUDIENCIA PUBLICA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

Que el día 17 de octubre de 2019 se Realizó Audiencia Pública y Descargos por Infracción Artículo 33 N°.1 Literal C), 93 N°.3 Ley 1801/16 y Decreto 948/95 y Resolución 0627/06 MIN.AMBIENTE.

Que a continuación en Audiencia Pública de fecha octubre 17 de 2019, la Inspección Ambiental y Ecológica, resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Se procede a Declarar como en efecto se hace como infractor a la parte querellada el señor administrador del establecimiento de comercio **COLORS** de venta y consumo de licor ubicado en la Cra. 8 sur No. 64-52 Avenida Miraflores vía Bogotá, señor **JUAN CARLOS RIVEROS BERNAL** quien se identifica con la C.C. No. 93.395.370 de Ibaqué Tolima, o quien haga sus veces en el momento que interponga recursos de reposición, de apelación, informando de cumplir las recomendaciones, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, para que de la fecha en adelante se cumpla con la normatividad ampliamente informada como son normas policivas por **CONTAMINACION AUDITIVA Y SONORA**, a los Art. 33 No. 1 literal C, 93 No. 3, para que de la fecha en adelante y dentro se tomen todas y cada una de medidas para no generar ningún tipo de afectación ambiental, como de cumplir con las recomendaciones dadas por la suscrita inspectora **REALIZAR ALGUNAS ADECUACIONES PARA EVITAR EL SONIDO TRASCIENDA AL EXTERIOR, QUE SE TENGAN DE SONIDO HACIA DENTRO EN LA PARTE INTERIOR DEL INMUEBLE PARA QUE NO SALGA AL EXTERIOR EL SONIDO Y CAUSA POLUCIÓN SONORA. MUCHO CUIDADO.....**

COLORS VII
La Anterior Decisión fue Notificada en Estrados, Manifestando la parte Querellada que Interponen Recursos de Reposición en Subsidio el de Apelación, informando que el Despacho de Primera Instancia NO Cambia su Decisión y se Concede el Recurso de Apelación, para lo cual cuenta con dos (2) días hábiles para presentar la Sustentación, una vez se Remitan las Diligencias a la Secretaria de Gobierno Municipal para que sea Resuelto.

la Inspección Ambiental y Ecológica Procedió a confirmar la decisión tomada en Diligencia del día 17/10/2019 y concede el Recurso de Apelación ante el superior Secretario de Gobierno Municipal.

POR ME
el señor **ELIAS CASALLAS** Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.319.377 Expedida de Honda – Tolima Representante Legal del Establecimiento de comercio **COLORS VIP LOUNGE**, interpuso Recurso de Apelación dentro de los dos (2) días

habiles para
radicación
Municipal
Ibagué
CÓDIGO 800113389-7

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 15000 00 489
16 DIC 2021

Art. 223 de la Ley 1801/16, según
fecha 22 de octubre del 2019,
las diligencias al despacho para resolver
del 25 de octubre del 2019 de
del 25 de septiembre del 2018 suscrita por
despacho, y las demás que
del 25 de octubre del 2019 de
de Policía



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION
1. En INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA EN
conocer AUDIENCIA PUBLICA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA
Inspección Ambiental y Ecológica

funciones es para la sustentación de conformidad al Art. 223 de la Ley 1801/16, según
radicación de Memorial N°.2019-90611 de fecha 22 de octubre del 2019,
procediendo la suscrita inspectora a pasar las diligencias al despacho para resolver
sobre este. Mediante memorando de fecha del 25 de octubre del 2019 de
conformidad con el Decreto 1000.08.01 del 13 de septiembre del 2018 suscrita por
el Alcalde de Ibagué.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En cuanto a la Competencia del Despacho de la Secretaria de Gobierno para
conocer del Recurso de Apelación Interpuesto Contra las Decisiones de los
Inspectores Urbanos de Policía.

Sobre el particular, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley
1801 de 2016 en el artículo 207 establece:

**ARTICULO 207. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES DE
POLICIA** Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras,
de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que
determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, conocerán del recurso de
apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía,
según la materia.

En los municipios donde no existan estas autoridades, conocerá del recurso de
apelación el alcalde municipal".

El Decreto No. 1000-0425 del 21 de agosto de 2020 numeral 16 descripciones de
funciones esenciales del área funcional del Despacho de la Secretaría de Gobierno
señala dentro de sus competencias lo siguiente:

(...) Conocer y decidir de los recursos de apelación contra las decisiones
proferidas por los Inspectores de Policía y/o Corregidores en el curso del
procedimiento verbal abreviado en lo que tiene que ver con las materias a su cargo,
conforme a lo señalado en el Decreto 1000-0801 de 2018 (...)."

2. Oportunidad y procedencia del recurso de apelación.

El artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 señala:

ARTICULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se

convivencia
autoridades



Aldia Municipal
Ibagué
Tel: 800113389-7

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DES PACHO

RESOLUCIÓN No. 1500

000489

(16 DIC 2021

audiencia
procedente
devolutivo
dos (2) días
situación del
los ocho (8)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA EN LA AUDIENCIA PUBLICA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA.

convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

procedentes
apelación
de la misma
en el trámite
del recurso

Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

El recurso de reposición se resolverá inmediatamente y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

En efecto el numeral 4 del artículo 223 del CNSCC respecto de los recursos procedentes en el Proceso Verbal Abreviado (reposición y subsidiariamente el de apelación) señala que estos se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia, por lo tanto, para que proceda el recurso de apelación en el trámite del Proceso Verbal Abreviado, éste debe ser interpuesto en la diligencia en donde la Inspección de Policía tomó la decisión, bien sea como principal o subsidiario del de reposición, para que de esta manera sea concedido por la Inspección de Policía de conocimiento, siendo necesario se expresen las razones de inconformidad frente a la decisión adoptada por la Inspección de Policía.

El artículo 322 del Código General del Proceso señala lo siguiente:
En este sentido, conforme el trámite del Proceso Verbal Abreviado (numeral 4 artículo 223 CNSCC) le corresponde al Inspector señalar los recursos que legalmente son procedentes frente a la decisión definitiva del proceso y al interesado compareciente a la audiencia expresar su intención de interponer los recursos ordinarios procedentes, sustentando en la misma diligencia o dentro de los dos días siguientes las razones de hecho o de derecho que motivan su inconformidad, frente a la decisión adoptada por el Inspector de Policía, de tal manera se pueda conceder el recurso de alzada, solicitado en la diligencia.

En folios 18 - 19 se encuentra Memorial sobre Sustentación del Recurso de Apelación, el cual se radico el 22 de octubre de 2019, siendo esto extemporáneo.

El artículo 322 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

"... (...) ART

se propondrá



Municipalidad de Ibagué
MIT. 800113389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO
DESPACHO

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

RESOLUCIÓN No. 1500-

000489

16 DIC 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA EN AUDIENCIA PUBLICA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA.

"... (...) ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

ARTICULO

6.º

del señor JUAN

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma Comisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado (...)

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

BOB MEI

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación, interpuesto por el señor JUAN CARLOS RIVEROS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Devolver el Expediente No. 209-19 al Despacho de Origen para que Efectúe la Correspondiente Notificación a las Partes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la Presente Resolución No. Procede Recurso

Alguno

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

OSCAR ALEXANDER BERBEO SUAREZ
Secretario de Gobierno

Proyecto: Elio Pablo Rodríguez M - Abog. Contratista Sec Gobierno
Reviso: Asesor Ricardo Rondón Meneses - Sec Gobierno.

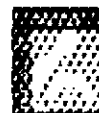


**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCIÓN AMBIENTAL Y ECOLÓGICA**

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA ESCUCHAR EN DESCARGOS, COMPROMISO, POR INFRACCIÓN Art. 33 No. 1 literal C) Art. 93 No. 3.- Ley 1801/16 CODIGO DE POLICIA NACIONAL.- POR CONTAMINACION AUDITIVA Y SONORA.-

En Ibagué, siendo las nueve y treinta (9:30) de la mañana del día de hoy diecisiete (17) del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), fecha, día y hora señalados citación No. 317 realizada dentro de la querrela radicada bajo Exp. No. 209/19 por CONTAMINACION AUDITIVA Y SONORA, haciéndose presente el señor administrador del establecimiento de comercio "COLORS" de venta y consumo de licor ubicado en la Cra. 8 sur No. 64-52 Avenida Mirobindo vía Bogotá, señor JUAN CARLOS RIVEROS BERNAL quien se identifica con la C.C. No. 93.395.370 de Ibagué- Tolima. A lo cual la suscrita Inspectora Ambiental y Ecológica por ante su Secretaría se constituye en Audiencia Pública y procede enterar el motivo de la presente, como de la normatividad infringida como también del Art. 33, No. 1 literal c) y 93 No. 3 Código Nacional de Policía, Decreto 498/95, Resolución 627/06.- como que la presente no es bajo gravedad de juramento pero deberá contestar a las preguntas que se le formulen con la verdad. PREGUNTADO.- Sobre sus generales de ley MANIFIESTA.- En su orden interrogado sobre sus generales, nombre y apellido como quedo antes estipulado, en su orden edad 45 años, estudios realizados universitarios, ocupación administración del negocio, estado civil casado, dirección de residencia Manzana C Casa 18 Hacienda Villa Luz -Teléfono.- 3123149028- PREGUNTADO.- Se procede a leer el informe que nos llegara de la Secretaria de Gobierno Municipal, en que conforme a la medición se encuentran superando estos en el horario nocturno y se concede la palabra para que rindan sus descargos.- MANIFIESTA.- Nosotros nos encontramos en la zona industrial y no tenemos ningún tipo de equipos en el espacio público, además los demás establecimientos quedan al lado y ellos también generan sonido al espacio de afuera, contamos con los siguientes documentos CAMARA DE COMERCIO, CERTIFICADO DE USO DEL SUELO COMAPTIBLE DEL 14/05/19, BOMBEROS, DERECHOS DE AUTOR, FUMIGACIONES, SALUD PUBLICA, INDUSTRIA Y COMERCIO TODOS AL DIA Y EN ORDEN - PREGUNTADO.- Algo más que aclarar, corregir o enmendar a la presente diligencia.- MANIFIESTA.- Se me hace raro que en ese momento no se me hubiere informado sobre la medición si cumplió o no, pues de buena manera yo le hable al señor que tenía el sonómetro, y me dijo que no pasaba nada, por eso se me hace extraño, sería bueno que nos informaran en el día de la medición lo que arroja el sonómetro de resultado, por ello no pudo comparecer y yo como administradora me presento.- queremos seguir trabajando bajo la ley estamos atentos a que si tenemos que hacer un cambio lo haremos y solo queremos trabajar y que ellos estén bien, estaré atento a tomar las medidas señaladas por este despacho.- Se procede por el despacho de conformidad al Informe Presentado por el personal técnico de la Secretaria de Gobierno como prueba que obra dentro de las diligencias y lo manifestado por la parte querrelada dentro de la presente audiencia lo siguiente:

IBAGUE con todo el CORAZON
CRA. 3A CALLE 70 ESQUINA SEGUNDA ETAPA BAJORDAN



SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PUBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

RESOLVER DE FONDO LA MISMA .- PRIMERO.- Se procede a Declarar como en efecto se hace como infractor a la parte querellada el señor administrador del establecimiento de comercio "COLORS" de venta y consumo de licor ubicado en la Cra. 8 sur No. 64-52 Avenida Miro lindo vía Bogotá, señor JUAN CARLOS RIVEROS BERNAL quien se identifica con la C.C. No. 93.395.370 de Ibagué- Tolima, o quien haga sus veces en el momento de cumplir las recomendaciones, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, para que de la fecha en adelante se cumpla con la normatividad ampliamente informada como son normas policivas por CONTAMINACION AUDITIVA Y SONORA, a los Art. 33 No. 1 literal C, 93 No. 3, para que de la fecha en adelante y dentro se tomen todas y cada una de medidas para no generar ningún tipo de afectación ambiental, como de cumplir con las recomendaciones dadas por la suscrita inspectora, REALIZAR ALGUNAS ADECUACIONES PARA EVITAR EL SONIDO TRASCIENDA AL EXTERIOR, QUE SE TENGAN DE SONIDO HACIA DENTRO EN LA PARTE INTERIOR DEL INMUEBLE, PARA QUE NO SALGA AL EXTERIOR EL SONIDO Y CAUSA POLUCIÓN SONORA. MUCHO CUIDADO.- **SEGUNDO.-** IMPONER como en efecto se hace Medida Correctiva, establecida por la norma a la parte querellada el señor administrador del establecimiento de comercio "COLORS" de venta y consumo de licor ubicado en la Cra. 8 sur No. 64-52 Avenida Miro lindo vía Bogotá, señor JUAN CARLOS RIVEROS BERNAL quien se identifica con la C.C. No. 93.395.370 de Ibagué- Tolima. Con multa del Art. 33 No. 1 literal c) o sea pagar al tesoro Municipal multa Tipo 3 de dieciséis (16) salarios diarios vigentes, una vez se cancele se presentara el recibo de pago y entregara el paz y salvo.- **TERCERO.-** En caso de reincidencia o nueva queja se verificara por parte de la autoridad entrara a sancionar con mayor multa cada vez a la establecida y en caso de reincidencia constante se podrá suspender definitivamente la actividad. **CUARTO.-** Contra la presente procede los recursos de ley **MANIFIESTA.-** Señora inspectora interpongo recurso de Reposición.- como lo dije anteriormente, debían de habernos llamado y mostrado que incumplíamos pasándonos de lo legalmente establecido, y los certificados de los sonómetros de que están conforme ley y como le dije anteriormente estamos al lado de otro establecimiento y el otro tiene la puerta abierta entonces nos midieron al lado del otro y como se establece cual es el establecimiento que están midiendo, a unos 45 centímetros de distancia, la prueba es la misma fotografía que tiene el informe, se aprecia que la puerta esta abierta del otro establecimiento y la distancia del sonómetro, por eso no estoy de acuerdo con la prueba de sonometría

IBAGUE con todo el CORAZON
CRA. 3 A CALLE 70 ESQUINA SEGUNDA ETAPA B/JORDAN



MUNICIPIO DE IBAGUÉ
CORAZÓN
DE LA PAZ



14

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCIÓN AMBIENTAL Y ECOLÓGICA

RESUELVE EL DESPACHO.- Que se tiene un concepto dado por una persona especializada en la sonometría y cuenta con todos los requisitos de ley para realizar la prueba de sonometría, la cual no está de esta autoridad dudar de la misma, por no ser autoridad para ello contar con los conocimientos, por tanto este despacho sostiene su decisión de aplicar media correctiva y se otorgan los dos (2) días de ley para el sustento y soporte del recurso en subsidio de apelación ante el Secretario de Gobierno Municipal. - No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma tal como aparece, a la presente procede los recursos.

GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica

JUAN CARLOS RIVEROS BERNAL
C.C. No. 93.395.370 de Ibagué- Tolima
Querrelado y Comprometido



Municipio Municipal
IBAGUÉ
 "NO. 194111111111"



15

**SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
 INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

Ibagué, 17 de octubre 2019

1510.287

Señores
TESORERIA MUNICIPAL
 Ciudad

Asunto.- Pago Multa Querrela No. 209/19 POR AFECTACION AUDITIVA Y SONORA.-

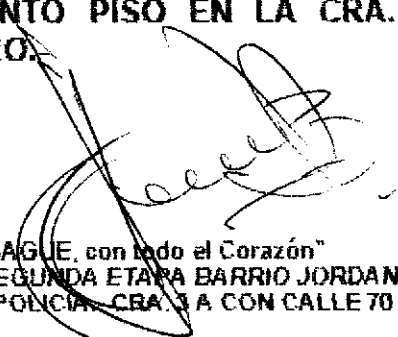
El presente tiene como fin y la manera más respetuosa, recibir a la parte querellada, el señor administrador del establecimiento de comercio "COLORS" de venta y consumo de licor ubicado en la Cra. 8 sur No. 64-52 Avenida Mirolindo vía Bogotá, señor JUAN CARLOS RIVEROS BERNAL quien se identifica con la C.C. No. 93.395.370 de Ibagué- Tolima. la suma establecida como medida correctiva establecida en el Art. 33 No. 1 literal c) Ley 1801/16 (código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana) o sea la suma correspondiente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios vigentes.

Cordialmente;


GLORIA RESTREPO ROMERO
 Inspección Quinta Urbana de Policía



**TESORERIA MUNICIPAL QUINTO PISO EN LA CRA. 2 CON CALLE 17
 ESQUINA.- EDIFICIO CAFETERO.**





"Por IBAGUÉ, con todo el Corazón"
 Dirección.- SEGUNDA ETAPA BARRIO JORDAN
 AL LADO PUESTO DE POLICIA. CRA. 1A CON CALLE 70 ESQUINA



www.ibague.gov.co